



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen 79/2018**  
**Expediente 31/2018**

Hble. Sra.  
D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez  
Presidenta

Consejeras y Consejeros:  
Ilmos. Sres.  
D. Enrique Fliquete Lliso  
D. Faustino de Urquía Gómez  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch  
D.<sup>a</sup>M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales  
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Molt Hble. Sr.  
D. Francisco Camps Ortiz  
Consejero nato

Ilmo. Sr.  
D. Joan Tamarit i Palacios  
Secretario General

**Hble. Señor:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2018, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen que lleva adjunto un voto concurrente:

De conformidad con la comunicación del Conseller de Educació, Investigació, Cultura y Deporte de 17 de enero de 2018 (Registro de entrada de 19 de enero), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, relativo al Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el Apoyo a Personas Investigadoras con Talento-Plan GenT.

## I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

### **Primero.**- Solicitud de dictamen.

Con fecha 19 de enero de 2018 tuvo entrada en este Consell Jurídic Consultiu solicitud de dictamen remitida por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, relativo al Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones del Programa para el Apoyo a Personas Investigadoras con Talento-Plan GenT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

### **Segundo.**- Documentación remitida.

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del Proyecto de Orden está integrado por la siguiente documentación:

- 1.- Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones del Programa para el Apoyo a Personas Investigadoras con Talento-Plan GenT.
- 2.- Memoria Económica y de necesidad y oportunidad de la norma de ~~25 de octubre~~ de 2017, realizada por la Directora General de Universidad, Investigación y Ciencia.
- 3.- Informe de la Abogacía de la Generalitat de 9 de noviembre de ~~2017~~.
- 4.- Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de inicio del procedimiento de tramitación de la norma sin fecha.
- 5.- Informe de impacto de género de 6 de noviembre de 2017 de la Directora General de Universidad, Investigación y Ciencia.
- 6.- Informe de coordinación informática de 6 de noviembre de 2017 de

la Directora General de Universidad, Investigación y Ciencia.

7.- Informe de 6 de noviembre de 2017 de la Directora General de Universidad, Investigación y Ciencia, sobre la falta de necesidad de remisión del proyecto de orden a las distintas Consellerías por no afectar a su ámbito.

8.- Informe de impacto en la familia de 6 de noviembre de 2017 de la Directora General de Universidad, Investigación y Ciencia.

9.- Informe de impacto en la infancia y adolescencia, de 6 de noviembre de 2017 de la Directora General de Universidad, Investigación y Ciencia.

10.- Documento de análisis de administración electrónica de 13 de noviembre de 2017 del Jefe de Servicio de Política Científica.

11.- Informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de 18 diciembre de 2017.

12.- Trámite de información pública y de alegaciones, así como las alegaciones efectuadas.

13.- Memoria económica de 22 de noviembre de 2017.

14.- Informe de la Interventora Delegada de 3 de enero de 2018.

15.- Informe de la Directora General de Universidad, Investigación y Ciencia de 29 de diciembre de 2017.

### **Tercero.- Finalidad de la norma.**

El informe sobre la necesidad y oportunidad de la Orden señala lo siguiente:

*“El Consell és conscient que l'increment dels recursos i el potencial del sistema valencià d'I+D+i constituïx una palanca estratègica per a contribuir al canvi en el model productiu valencià i elevar els nivells de desenvolupament econòmic i social de la Comunitat València.*

*Conseqüència d'això, el passat 9 de juny de 2017, el Consell va aprovar el Pla GenT (Generació Talent) el qual té com a objectiu el retorn, la retenció i l'atracció del talent per a la seua incorporació a les universitats públiques, als centres d'investigació i al teixit productiu a la Comunitat Valenciana, contemplant-se per a això 14 actuacions articulades en quatre eixos:*

- Eix 1: Excel·lència investigadora*  
*Eix 2: Suport a investigadors i investigadores amb talent*  
*Eix 3: Suport al talent de joves amb titulació i a l'emprenedoria científic i innovador*  
*Eix 4: Enfortiment del talent per a la inserció laboral de les persones joves*

*Les quatre subvencions previstes en esta orde s'alineen entorn de l'eix 2 i coadjuvaran a la consecució dels tres objectius que el Pla GenT preveu per al dit eix, enquadrant-se en les següents actuacions contemplades del dit pla:*

- a) Actuació 2.1. Contractació de personal investigador doctor, amb experiència internacional*
- b) Actuació 2.2, Contractació de doctors i doctores per al desenvolupament d'un projecte de transferència tecnològica en empreses valencianes*
- c) Actuació 2.3. Programa de doctorands empresarial*

*Així, el Programa per al Suport a persones Investigadores amb Talent-Pla GenT es desglossa en els següents quatre ajudes:*

- Subvencions per a la contractació d'investigadors doctors d'excel·lència per al desenvolupament d'un projecte d'I+D+i en la Comunitat*
- Subvencions per a la contractació de doctors amb experiència internacional*
- Subvencions per a la contractació de joves doctors per al desenvolupament d'un projecte de transferència tecnològica en empreses valencianes*
- Subvencions per al cofinançament de programes per a la formació predoctoral en col·laboració amb empreses.*

*D'aquesta manera es complementa l'actual Programa per a la Promoció de la Investigació Científica, el Desenvolupament Tecnològic i la Innovació a la Comunitat Valenciana, les bases del qual s'aproven mitjançant l'Orde 86/2016, de 21 de desembre, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport (DOCV del 23 de desembre de 2016)".*

Y encontrándose el procedimiento en el estado descrito, el Hble. Sr. Conseller de Educació, Investigació, Cultura y Deporte por oficio de 17 de enero de 2018, que se registró de entrada en este Órgano consultivo el día 19 de enero de 2018, remitió el expediente para Dictamen por este Consell Jurídic con carácter urgente.

## II CONSIDERACIONES

### **Primera.- Naturaleza del dictamen.**

La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 10.4 de la ya citada Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en relación con el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el Apoyo a Personas Investigadoras con Talento-Plan GenT.

Este proyecto tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras de las citadas ayudas, y se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público de la Generalitat y de Subvenciones, que establece que en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva las bases reguladoras serán aprobadas mediante Orden del titular de la Consellería competente por razón de la materia.

### **Segunda.- Procedimiento de elaboración del Proyecto.**

En relación al procedimiento aplicable a la tramitación de la norma estudiada, el artículo 165.1 de la Ley de la Generalitat 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, expresa que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la Consellería competente por razón de la materia, de acuerdo con el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, en el que en todo caso será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada, y debiendo publicarse en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Por tanto de acuerdo con el precepto citado resulta aplicable el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, para la elaboración de los Reglamentos, habiéndose cumplido en general los trámites esenciales exigidos en él.

Así, el informe sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto fue

emitido el 25 de octubre de 2017 por la Directora General de Universidad, Investigación y Ciencia y la memoria económica concluye afirmando lo siguiente:

*“Este projecte d’Orde, no suposa increment del gasto, si bé la convocatòria d’ajudes que s’aprove d’acord amb el que en ell es disposa es finançarà amb càrrec a la línia de subvenció S323SGG0 ‘Suport a persones investigadors amb talent. Pla Generació Talent’, capítol VII, del programa pressupostari 542.50 ‘investigació, Desenvolupament Tecnològic i Innovació (I+D+i)’ del Projecte de Pressupost de la Generalitat per a 2018, dotada amb un import global de 2.600.000 euros. El dit import es destinarà a la convocatòria de les ajudes abans esmentades, els quals tenen naturalesa d’operacions de capital donat el seu impacte plurianual i la seua vinculació a la reactivació econòmica”.*

Así mismo consta Informe favorable de la Abogacía de la Generalitat de 9 de noviembre de 2017 y trámite de información pública y de alegaciones.

Por último, destacar que consta el Informe de conformidad de la Intervención Delegada de 3 de enero de 2018, exigido por el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunitat Valenciana.

### **Tercera.- Estructura y contenido del Proyecto.**

El texto del Proyecto consta de un Preámbulo, 48 artículos, 3 Disposiciones Adicionales, y 2 Disposiciones Finales, con el siguiente contenido:

Preámbulo

Título I: Disposiciones y bases generales de las subvenciones.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Financiación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Finalidad de las subvenciones.

Artículo 5. Personas beneficiarias.

Artículo 6. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 7. Principios que han de respetar las personas investigadoras y los grupos de investigación.

Artículo 8. Cesión de datos.

Artículo 9. Actividad financiable.

Artículo 10. Conceptos Susceptibles de subvención.

Artículo 11. Cuantía de la subvención o criterios para su determinación.

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

Artículo 13. Órganos competentes.

Artículo 14. Presentación de solicitudes.

Artículo 15. Requisitos y méritos de las personas solicitantes.

Artículo 16. Instrucción del Procedimiento.

Artículo 17. Evaluación y selección.

Artículo 18. Criterios de valoración de solicitudes.

Artículo 19. Propuesta de resolución.

Artículo 20. Resolución.

Artículo 21. Modificación de la resolución.

Artículo 22. Justificación de las subvenciones.

Artículo 23. Pago de las subvenciones.

Artículo 24. Seguimiento y control de las actuaciones.

Título II: Disposiciones específicas según el tipo de subvenciones.

Capítulo Primero. Subvenciones para la contratación de investigadores doctores de excelencia para desarrollar un proyecto de I+D+i en la Comunitat.

Artículo 25. Objeto y características de la subvención.

Artículo 26. Personas beneficiarias y solicitantes.

Artículo 27. Incompatibilidades.

Artículo 28. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.

Artículo 29. Seguimiento científico de Las subvenciones.

Artículo 30. Pago de las subvenciones.

Capítulo Segundo. Subvenciones para la contratación de doctores con experiencia internacional.

Artículo 31. Objeto y características de la subvención.

Artículo 32. Personas beneficiarias y solicitantes.

Artículo 33. Incompatibilidades.

Artículo 34. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.

Artículo 35. Seguimiento científico de las subvenciones.

Artículo 36. Pago de las subvenciones.

#### **Cuarta.- Observaciones al texto del proyecto.**

##### **I. Observación de carácter general**

De acuerdo con el Informe de necesidad y oportunidad de la norma de

25 de octubre de 2017, el Proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el Apoyo a Personas Investigadoras con Talento-Plan GenT, se adopta en ejecución del Plan GenT aprobado por el Consell el 9 de junio de 2017, sin estar contempladas las ayudas que regula en el Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2019 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

En este sentido la Directora General de Universidad, Investigación y Ciencia emitió Informe de 29 de diciembre de 2017, del siguiente tenor:

*“El Pla Estratègic de Subvencions 2016-2019 de la Conselleria d’Educació, Investigació, Cultura i Esport va ser aprovat per Resolució de 30 d’agost de 2016, del conseller d’Educació, Investigació, Cultura i Esport.*

*Posteriorment, una vegada ja en aplicació l’esmentat Pla, el Consell aprovà el Pla GenT (Generació Talent) mitjançant el seu Acord de 9 de juny de 2017 (DOGV núm. 8080 de 10.07.2017). Aquest pla contempla 14 actuacions articulades en quatre eixos que afecten a diverses conselleries:*

*Eix 1: Excel·lència investigadora*

*Eix 2: Suport a investigadors i investigadores amb talent*

*Eix 3: Suport al talent de joves amb titulació i a l’emprenedoria científica i innovadora*

*Eix 4: Enfortiment del talent pera la inserció laboral dels joves*

*Les subvencions previstes en aquesta ordre s’alineen entorn de l’eix 2 i tenen com a finalitat el compliment dels objectius que el Pla GenT preveu per al conjunt de la Generalitat i que no pogueren ser previstos al Pla Estratègic de Subvencions 2016-2017 de la Conselleria d’Educació, Investigació, Cultura i Esport aprovat l’any anterior.*

*En qualsevol cas assenyalar que estes subvencions coadjuvaran a la consecució de l’Objectiu estratègic 6 que té assignat aquesta direcció general en l’entorn del Pla abans mencionat, en tan en quant este té com a propòsit ‘atraure i retindre el talent del personal investigador de la Comunitat Valenciana mitjançant la seua integració en el sistema valencià d’I+D+i”.*

Como ya observó este Consell Jurídic Consultiu en los dictámenes 756/2017, 800/2017 y 29/2018 la omisión del referido Plan Estratégico de Subvenciones ha sido analizada por el Tribunal Supremo en varias ocasiones. Así, en la Sentencia de 28 de enero de 2013, rec. 57/2012, con cita de las Sentencias de 26 de junio de 2012, rec. 4271/2011, y de 4 de diciembre de 2012 –rec. 4369/2011–, reiteró lo siguiente:



*“(...) Efectivamente, el artículo 8.1 de la ya citada Ley General de Subvenciones establece: 1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

*De este precepto pueden obtenerse, sin esfuerzo dialéctico, dos conclusiones: el Plan Estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención; y el precepto es imperativo y categórico.*

*Consideramos que la dicción del precepto, exigiendo con carácter previo el Plan Estratégico, no es tangencial y no sistemático, como sostiene la sentencia de instancia, sino requisito esencial y previo a la regulación de la subvención, de tal forma que sí requiere una formalización o instrumentalización externa que, aunque no es exigible una determinada formalidad, si una definición específica que pueda ser identificada.*

*Apoya esta interpretación el mismo artículo 8, en su apartado 3, al establecer:*

*3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:*

*a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad igualdad y no discriminación.*

*b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*

*c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

*Es decir, la propia norma –y de ahí también su imperatividad y no mera tangencialidad– alude a los objetivos de transparencia, eficacia y eficiencia, que debe presidir la gestión de las subvenciones. Lo que puede relacionarse también con la Disposición Adicional 13ª de la misma ley, para darnos definitiva interpretación de la imperatividad del precepto, de carácter básico como recoge la sentencia de instancia.*

*Es claro, por no ser ni siquiera discutido en el proceso, que dicho Plan Estratégico no ha sido elaborado por lo que procede, pues, estimar el primer*

*motivo de impugnación y, con ello siendo innecesario examinar el segundo, estimar el recurso y decidir la cuestión litigiosa en primera instancia...”.*

En su citada Sentencia de 4 de diciembre de 2012, el Tribunal Supremo argumentó lo siguiente: “(...) *la hipotética incertidumbre acerca de si la resolución de la Alcaldía fue precedida o no del plan estratégico de subvenciones requerido en una norma básica, como lo es la de aquel art. 8.1 de la Ley 38/2003 (Disposición final primera de ésta), debe resolverse en perjuicio del Ayuntamiento demandado, pues es éste, y no la Administración demandante, quien disponía con toda facilidad del medio de prueba idóneo para despejarla (art. 217.1 y 6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).*

*Lo que conduce, en definitiva, a declarar su nulidad, tal y como ya hizo para un supuesto similar (Bases aprobadas por el Ayuntamiento de Durango por las que se regulaban las ayudas individuales de transporte a familiares de personas en régimen penitenciario) la sentencia de este Tribunal Supremo de fecha 26 de junio de 2012, dictada en el recurso de casación núm. 4271/2011, en el que la entonces recurrida (de fecha 6 de junio de 2011, recaída en el recurso registrado en la misma Sala de instancia con el núm. 83/2010) desestimó aquel motivo de impugnación con iguales razonamientos a los expresados por la que aquí hemos casado.*

*En esa anterior sentencia de 26 de junio de 2012, consideró este Tribunal Supremo, dado el tenor de los apartados 1 y 3 del artículo 8 y de la Disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, que el Plan Estratégico al que se refiere tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituyendo un requisito esencial cuyo cumplimiento exige que sea formalizado externamente y con un contenido que le haga identificable como tal por reflejar al menos aquello a que alude el apartado 1 de ese artículo 8...”.*

En el presente caso, debe advertirse, que pese a la existencia de un Plan Estratégico de la Consellería que consulta, no consta que las subvenciones objeto de estudio estén referidas en dicho Plan, sino que se contemplan en un Plan posterior aprobado el 9 de junio de 2017 por el Consell, dictándose la norma en su desarrollo.

## **II. Lenguaje no sexista.**

Desde la óptica del uso de un lenguaje no sexista, habrá que ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre mujeres y hombres, de tal manera que se utilicen fórmulas neutras, por ejemplo, en los artículos 3 i) y n), 9.1. a), b) y

c), 24.3, 25.1, 31.1, 32 c), Título II, Capítulo 1º, etc.

### **Observaciones al preámbulo**

En el párrafo quinto línea segunda, al citar el Estatuto de Autonomía se aconseja que no se haga referencia a su reforma por la Ley Orgánica 1/2006 de 10 de abril, al no ser necesario enumerar las sucesivas modificaciones que afectan a cada norma.

En virtud de lo que dispone el artículo 11 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma y la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, sería conveniente que en el Preámbulo se justificasen las medidas positivas que se adoptan en el articulado de acuerdo con lo que se dictamina en el Informe de impacto de género elaborado por la Directora General de Universidad, Investigación y Ciencia, de 6 de noviembre de 2017.

### **Observaciones al articulado**

#### **Al artículo 6. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

En el número 3, letra g del precepto al nombrar la “Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat”, al ser la primera vez que se cita, debería ponerse el título completo de la norma, de acuerdo con el artículo 3.7 del citado Decreto 24/2009, de 13 de febrero, por el que se regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. Su título “de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana”.

#### **Al artículo 14.5. Presentación de solicitudes.**

Se sugiere se añada que las entidades deberán acreditar, en su caso, estar al corriente en el cumplimiento de las medidas previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Y deberá tenerse en cuenta, además, lo establecido en la Disposición Adicional 13ª de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, sobre implantación de la perspectiva de género.

#### **Al artículo 20. Resolución.**

Este precepto regula la resolución del procedimiento de concesión de ayudas.

El número 4 prevé el plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas señalando que *“El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas y para la concesión de las subvenciones que se establecen en la presente orden podrá ser de hasta seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, excepto cuando en la convocatoria correspondiente se especifique otro”*.

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas expresa que *“El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.*

*Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea”*.

En el precepto estudiado, si bien inicialmente se indica que el plazo máximo será de hasta seis meses, posteriormente se indica que la convocatoria podrá especificar otro.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015 ya citada, el plazo distinto que se prevea en las correspondientes convocatorias no podrá ser superior a seis meses, considerándose necesario que se incluya esta aclaración en el artículo 20.4 de la norma estudiada.

Esta observación tiene carácter **esencial** a los efectos previstos en el artículo 73 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu.

El silencio desestimatorio de la solicitud de subvención por el transcurso del plazo máximo legal para resolver y notificar habilita al interesado para entender desestimada su solicitud, pero ello no excluye la posibilidad de una resolución expresa tardía favorable al interesado.

Dado que en nuestro Derecho (artículos 24 y 25.1.a) de la Ley 39/2015) la figura del silencio administrativo lo es a los solos efectos de permitir a los interesados optar por la interposición del recurso administrativo o jurisdiccional que resulte procedente, o bien esperar a que se dicte la resolución expresa, debería sustituirse la expresión “se entenderá desestimada” por la de “podrá entenderse desestimada”.

Esta observación tiene carácter **esencial** a los efectos previstos en el artículo 73 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu.

## **Al artículo 21. Modificación de la resolución.**

Este precepto prevé la posibilidad de modificar la resolución.

El número 1 es del siguiente tenor:

*“1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión”.*

El contenido de las bases reguladoras de las subvenciones se concreta en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indicando en la letra l) que *“La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:*

*Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”.*

Por ello, de acuerdo con el precepto citado deberá incluirse las circunstancias concretas que podrán dar lugar a la modificación de la resolución en el artículo 21 de la norma estudiada.

A estos efectos y dado que en los apartados 2 a 6 del precepto proyectado se relacionan una serie de supuestos modificativos, consideramos que podrían determinarse estos como las circunstancias concretas que podrán dar lugar a la modificación de la resolución, a tenor del artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta observación tiene carácter **esencial** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de este Consell.

En el número 6 del precepto se regula la posibilidad de modificar la resolución o minorar el importe de la subvención, en caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión o de obtención con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras subvenciones públicas o privadas que en su conjunto superen el coste de la actividad subvencionada.

Tanto la modificación de la resolución como la minoración del importe de la subvención deberán adoptarse previa instrucción del correspondiente

procedimiento en el que deberá concederse audiencia al interesado para posibilitarle expresar lo que estime oportuno, por lo que deberá incluirse en el precepto estudiado.

### III CONCLUSIÓN

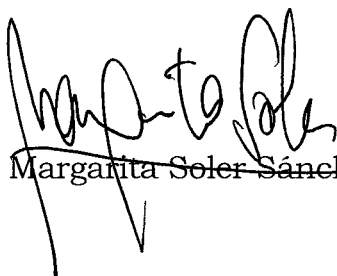
Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el Apoyo a Personas Investigadoras con Talento-Plan GenT es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se atiendan las observaciones **esenciales** formuladas al artículo 20.4 y al artículo 21.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

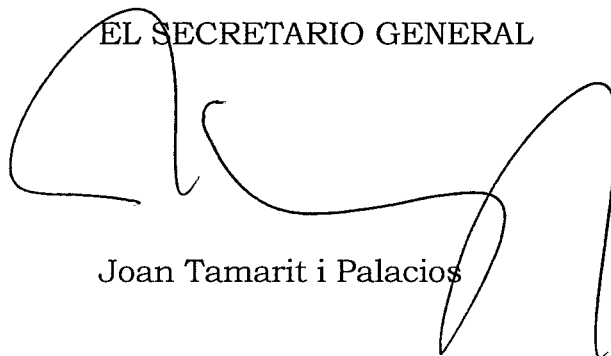
València, 14 de febrero de 2018

LA PRESIDENTA



Margarita Soler Sánchez

EL SECRETARIO GENERAL



Joan Tamarit i Palacios

**HONORABLE SR. CONSELLER DE EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ,  
CULTURA Y DEPORTE.**

## **VOT CONCURRENT QUE FORMULA LA CONSELLERA ASUNCIÓN VENTURA FRANCH AL DICTAMEN EMÉS EN L'EXPEDIENT 31/2018**

En l'exercici de la facultat que confereix l'article 31.1 c) del Reglament del Consell Jurídic Consultiu i estant d'acord amb el dictamen del Ple del Consell, propose el vot concurrent per considerar que el dictamen anteriorment expressat hauria d'incorporar l'anàlisi sobre els criteris de legalitat respecte als articles 28.1.b); 40.1.a) i 46.1.b) del projecte d'ordre de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per la qual s'aproven les bases reguladores per a la concessió de subvencions del Programa per al Suport a Persones Investigadores amb Talent-Pla Gent.

El projecte d'ordre en l'article 7 estableix els principis que han de respectar les persones investigadores i els grups d'investigació i, entre altres, en l'apartat 7) assenyala textualment: «de conformitat amb la disposició addicional tretzena de la Llei 14/2011, d'1 de juny, de la Ciència, la Tecnologia i la Innovació, els/les investigadors i els grups d'investigació, promouran i promocionaran la incorporació de la perspectiva de gènere com una categoria transversal en la investigació i la tecnologia».

No obstant això, al llarg del text articulat no s'estableix cap mesura concreta en relació amb l'aplicació d'aquest principi i ni tan sols es regula la possibilitat de ser valorat com un criteri objectiu per a la concessió de les diferents modalitats de subvenció que es contemplen.

La incorporació de la perspectiva de gènere com una categoria transversal en la investigació no sols té el seu suport en els nombrosos treballs i investigacions acadèmiques sinó també, i sobretot als efectes que ens ocupa, en la llei de la ciència, la tecnologia i la innovació, citada anteriorment que arreplega com un dels objectius generals promoure la inclusió de la perspectiva de gènere com a categoria transversal en la ciència, la tecnologia i la innovació (art.2.k). També en el preàmbul destaca la intenció de situar la legislació espanyola en matèria de ciència, tecnologia i innovació en l'avantguarda internacional. Entre les mesures per a una «ciència del segle XXI» destaca la incorporació de l'enfocament de gènere amb caràcter transversal en la investigació.

Aquesta regulació incorporada en la llei de la ciència té l'antecedent legislatiu en la Llei Orgànica 1/2004, de 28 de desembre, de Mesures de Protecció Integral contra la Violència de Gènere que obliga les universitats a incloure i fomentar en la investigació la igualtat de gènere i no discriminació de forma transversal (art. 4.7).

La necessitat de la incorporació de l'enfocament de gènere en la investigació ve reconeguda en el Programa Horitzó 2020, així el Reglament (UE) núm. 1291/2013 del Parlament Europeu i del Consell d'11 de novembre de 2013 pel qual s'estableix Horitzó 2020, Programa Marc d'Investigació i Innovació 2014-2020, en l'article 16 dedicat a la igualtat de gènere regula «...la dimensió de gènere s'integrarà adequadament en el contingut d'investigació i

*innovació de les estratègies, programes i projectes, i se'n farà un seguiment en totes les etapes del cicle d'investigació».*

L'Estratègia Espanyola de Ciència i tecnologia i d'Innovació 2013-2020 assenyala com un dels principis bàsics (V) la incorporació de la perspectiva de gènere en les polítiques públiques d'I+D+i per a corregir la pèrdua de capital humà associada a la desigual incorporació de les dones i el seu desenvolupament professional en els àmbits de la investigació científica i tècnica, tant en el sector públic com en l'empresarial. Aquest principi comporta la incorporació de la perspectiva de gènere en els continguts de la investigació científica, tècnica i de la innovació perquè enriqueisca el procés creatiu i l'obtenció de resultats.

Basant-se en totes les consideracions i fonamentalment en l'obligatorietat que naix de la llei de la ciència i de la llei integral contra la violència de gènere, la norma hauria de contemplar en els articles 28.1.b), 40.1.a) i 46.1.b), referits a la qualitat i impacte del projecte d'investigació proposat per la persona sol·licitant de la subvenció corresponent, com un criteri objectiu de valoració, la inclusió de la perspectiva de gènere amb caràcter transversal. D'aquesta manera no sols s'ajustaria al mandat legal de les lleis referenciades, sinó també es donaria fidel compliment a l'apartat 7) de l'article 7 de la norma projectada, en la qual es regulen els principis que han de respectar les persones investigadores i els grups d'investigació, i es dotaria aquest principi, a través de la regulació jurídica, de l'efectivitat necessària per a no quedar en l'àmbit de les declaracions sense cap capacitat de poder incidir en la transformació de la realitat.

València, a quinze de febrer de dos mil divuit



~~Asunción Ventura Franch~~  
Consellera